

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

**CVE-2012-12245** *Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por aprovechamiento de parcelas comunales.*

ORDENANZA FISCAL Nº 15

TASA POR APROVECHAMIENTO DE PARCELAS COMUNALES

“ORDENANZA DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Vega de Pas que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

b.- Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c.- Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d.- Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

3.- A aquellos adjudicatarios de algún derecho de aprovechamiento de parcelas comunales que causen baja en el Padrón municipal de habitantes por un período igual o superior a dos años, se les podrá revocar dicha adjudicación, sin derecho a reclamación alguna, mediante resolución adoptada al efecto por la Alcaldía, pasando automáticamente el Ayuntamiento a disponer del terreno que corresponda; sin perjuicio, en el caso de plantaciones de arbolado, de que el adjudicatario desposeído derecho de usufructo pueda obtener el fruto de lo por él plantado.

1.1.- TRASPASO DEL DERECHO DE USUFRUCTO

1.- Los traspasos del derecho de usufructo de parcelas comunales entre vecinos del Ayuntamiento de Vega de Pas estarán sujetos a autorización de la Entidad Local.

2.- Para obtener dicha autorización, los titulares del derecho de usufructo de parcelas comunales que deseen traspasar el mismo a otro vecino, deberán presentar la siguiente documentación:

— Solicitud firmada por transmitente y adquirente.

— Copia del DNI.

— En el caso de adjudicaciones para plantación de arbolado, plano de situación de la parcela adjudicada a escala 1:2000, debidamente acotado, con descripción de linderos y superficie de la misma en metros cuadrados y áreas, y suscrito por técnico competente (Arquitecto Técnico o Superior, Topógrafo, Ingeniero Técnico o Superior de Obras Públicas, Montes, Agrónomo).

CVE-2012-12245

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

— En los casos en que se trate de transmisiones «mortis causa», los hijos e hijas y/o hermanos/as que pretendan la sucesión en el derecho de usufructo, deberán aportar, además, certificado de defunción del titular del derecho fallecido y disposición testamentaria o declaración de herederos.

#### ARTÍCULO 2: ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de Vega de Pas, tal y como constan en el inventario municipal. El Ayuntamiento de Vega de Pas es propietario de los siguientes montes:

- ANDARUZ. Monte número 385 CUP
- DEHESA, FUENTE, LLANO, Monte 386 CUP
- GARMAS. Monte número 387 CUP
- GUZPARRAS. Monte número 388 CUP
- MARROQUIN. Monte número 389 CUP

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### ARTÍCULO 3: GANADO

Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son:

- Pastos para ganado bovino, ovino, caprino y equino.
- Apicultura
- Arbolado

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos, caprinos o equinos que permanezcan en explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado ovino, bovino, caprino o equino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB)

En el caso de los equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de acreditación (DIE).

#### ARTÍCULO 4: RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas de pastoreo.

#### ARTÍCULO 5: APROVECHAMIENTOS

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados,

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
GARMAS. Monte número 387 CUP	CALIFICADO	Desde..... Hasta.....
ANDARUZ. Monte número 385 CUP	CALIFICADO	Desde..... Hasta.....
MARROQUIN. Monte número 389 CUP	CALIFICADO	Desde..... Hasta.....
GUZPARRAS. Monte número 388 CUP	CALIFICADO	Desde..... Hasta.....

El pastoreo en el monte se organizará preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios o preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas digeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

#### ARTÍCULO 6: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose, como es tradicional, todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número UGM de cada vecino que utilice dichos pastos.

Para la prestación personal, el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en. ....€.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ARTÍCULO 7: CANON DE USO

##### a.-SOLICITUDES:

Las solicitudes para aprovechamientos se realizaran por escrito al Ayuntamiento de Vega de Pas, acompañado de fotocopia del DNI y Certificado de empadronamiento.

En el caso de adjudicaciones para plantación de arbolado, plano de situación de la parcela adjudicada a escala 1:2000, debidamente acotado, con descripción de linderos y superficie de

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

la misma en metros cuadrados y áreas, y suscrito por técnico competente ( Arquitecto Técnico o superior, Topógrafo, Ingeniero técnico o superior de Obras Publicas, Montes, Agrónomo). Igualmente los permisos que fueren necesarios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

En el caso de explotaciones de apicultura, plano de situación a escala 1:5.000 y permisos de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

#### b.- ADJUDICACIONES

En el caso de pastos para el ganado, la adjudicación a cada ganadero no superará el de una Hectárea por cada Unidad de Ganado mayor (UGM) de acuerdo con la tabla de conversión que este vigente en ese momento. En el caso de existir muchísimas solicitudes que no puedan ser atendidas por la cabida del monte y en atención a circunstancias según las necesidades de los ganaderos, el Pleno podrá establecer un índice porcentual de rebaja o aumento en el cálculo de UGM. El plazo de adjudicación será anual.

En el caso de adjudicaciones para plantación de arbolado, será competente el Pleno Municipal una vez estudiada la solicitud y la idoneidad de dicho proyecto. En ningún caso podrá superar la cabida de 10 Hectáreas por solicitante.

En el caso de aprovechamiento para la apicultura, se adjudicará la instalación de cajas por un plazo de 5 años renovables

#### c.- CUANTÍA

1.- Por cada hectárea adjudicada para pastos 1,83 €.

2.- Por cada caja de abejas 1,47 €.

3.- Por cortas forestales o de arbolado que hayan sido plantadas por el usufructuario un 15% del valor de subasta o enajenación. Para realizar cortas de arbolado plantado, en las condiciones que se indica en la tarifa anterior, es condición indispensable obtener las necesarias autorizaciones.

#### d.- FORMA DE PAGO

El Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación expedirá recibo de acuerdo con la tarifa anterior, y en las cortas cuando proceda. La falta de pago de las cantidades correspondientes, dará lugar a su cobro por vía de apremio, y si este no diera resultado, se entenderá que el concesionario se declara decaído en su derecho y el terreno a que corresponda pasará automáticamente a disposición del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

### ARTÍCULO 8: INFRACCIONES

Se considera infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones LEVES:

A.- El pastoreo con mayor número de reses que, como beneficiario, tenga autorizadas si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

B.- El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

C.- El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:

A.- El pastoreo de ganado sin derecho a aprovechamiento de pastos.

B.- El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

C.- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

D.- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

E.- El pastoreo de sementales no autorizados.

F.- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.

G.- Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

H.- El pastoreo con mayor número de reses que, como beneficiario, tenga autorizadas si el número de cabezas en el pasto excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

I.- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que una norma de mayor rango indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

A.- Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

B.- El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

C.- El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

D.- Cuando se acredite que los animales concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

E.- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que una norma de mayor rango indique otro sistema).

F.- No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento de una enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### ARTÍCULO 9: SANCIONES

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a.- De 30 a 120 euros, las infracciones leves

b.- De 120 a 210 euros, las infracciones graves.

c.- De 210 a 3.000 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

A.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

a.- Ganado mayor: máximo de 440€ por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

b.- Ganado menor: máximo de 440€ por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías

B.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

a.- Ganado mayor: máximo de 901€ por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

b.- Ganado menor: máximo de 901€ por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 de crías

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 179

4.- Son órganos competentes para imponer sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a.- Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de sanidad animal en zonas pastables) respecto a las sanciones hasta 600€

b.- El Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto a sanciones de 600 a 3.000€

c.- El Gobierno de Cantabria respecto a las superiores a 3.000€

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de infracciones señaladas para la tramitación.

#### ARTÍCULO 10: RESES INCONTROLADAS

La Entidad Local tomará medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio peligro tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### ARTÍCULO 11: COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia del Ayuntamiento de Vega de Pas velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### ARTÍCULO 12: REVISIÓN

El Ayuntamiento de Vega de Pas redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

#### ARTÍCULO 13: NORMATIVA Y SUPLETORIA

Para lo previsto en la siguiente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Vega de Pas, a 18 de mayo de 2012.

Vega de Pas, 5 de setiembre de 2012.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

2012/12245

CVE-2012-12245